Firmado digitalmente por: TORRES TOLEDO Giancarlo Elias FAU 20158219655 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 20:02:23-0500

INFORME DE ESPECIALISTA N° 090-2025-SUNASS-DRT

Para: **Sandro Alejandro HUAMANI ANTONIO**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

De: **Raúl André FERNÁNDEZ SUSANIBAR**
Supervisor Económico en Regulación

Giancarlo TORRES TOLEDO
Especialista Legal

Asunto: Rectificación de error aritmético en Resolución de Consejo Directivo N.° 042-2023-SUNASS-CD de EPSSMU S.A.

Fecha: 16 de mayo de 2025

I. OBJETIVO

1. Evaluar la solicitud presentada por EPSSMU S.A.[1] (en adelante, **EPSSMU**) a través del Oficio N.° 192-2025-EPSSMU S.A.-GG[2] (en adelante, **Oficio 192**), mediante la cual solicita pronunciamiento de Sunass respecto de la falta de concordancia entre la meta de gestión denominada "Porcentaje de ejecución de la reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)" y el gasto programado en el estudio tarifario para el segundo año regulatorio destinado a intervenciones en GRD y ACC.

II. ANTECEDENTES

2. El 3 de agosto de 2023 fue publicada en el diario oficial *El Peruano*, la Resolución de Consejo Directivo N.° 042-2023-SUNASS-CD (en adelante, **Resolución 042**), que aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que **EPPSMU** aplicaría en el periodo regulatorio 2023-2028.

3. Mediante **Oficio 192**, **EPSSMU** solicitó que se emita pronunciamiento sobre la falta de concordancia entre la meta de gestión denominada "Porcentaje de ejecución de la reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)" (el cual es el 20% del gasto total programado para el segundo año regulatorio) y el gasto programado en el estudio tarifario para el segundo año regulatorio destinado a intervenciones para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC), que sería el 7.9%.

[1] Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba S.A.
[2] Recibido por la Sunass el 23 de abril de 2025.

III. SOBRE EL MARCO LEGAL

4. El artículo 201 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**) establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, conforme se muestra a continuación:

> "Artículo 201.- Rectificación de errores
> 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
>
> 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.".

IV. ANÁLISIS

5. En el anexo N.° 1 de la **Resolución 042** se estableció los siguientes valores para la meta de gestión denominada "Porcentaje de ejecución de la reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)" (ver Cuadro N.° 1):

Cuadro N.° 1: Porcentajes de la meta de gestión denominada "Porcentaje de ejecución de la reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)" establecidos en el Anexo N.° 1 de la Resolución 042

Metas	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Porcentaje de ejecución de la reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)	-	20	40	60	100

Elaboración: Sunass-DRT.
Fuente: **Resolución 042**.

6. Asimismo, según el cuadro N.° 72 del estudio tarifario vigente[3] de **EPSSMU**, los montos totales para cada año de las intervenciones para GRD y ACC son como se indica en el Cuadro N.° 2 (cifras en soles):

Cuadro N.° 2: Montos de las intervenciones para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)

Año	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Inversion GRD-	0	14,750	46,250	61,750	63,750	**186,500**

[3] Página 108.

ACC (soles)						

Elaboración: SUNASS-DRT.
Fuente: Estudio tarifario de EPSSMU.

7. De esa manera, se advierte que el total de las referidas inversiones por los 5 años del periodo regulatorio de **EPSSMU** asciende al monto de S/.186,500. En esa línea, al realizar las operaciones aritméticas para determinar el porcentaje de la meta de gestión denominada "Porcentaje de ejecución de la reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)", se obtienen los valores (por año y acumulado) de porcentaje de ejecución (redondeado a números enteros) conforme se detalla en el Cuadro N.° 3:

Cuadro N.° 3: Porcentajes de ejecución de la meta de gestión denominada "Porcentaje de ejecución de la reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)"

Año	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Ejecución por año (año/total)	0%	7.91%	24.80%	33.11%	34.18%	100%
Meta de gestión por año (criterio en acumulado)	0%	7%	32%	65%	100%	100%

Elaboración: SUNASS-DRT.

8. En tal sentido, de acuerdo a la información sobre las intervenciones para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC), se advierte que hubo un error aritmético al momento de transcribir los valores finales de la meta de gestión denominada "Porcentaje de ejecución de la reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)".

9. Al respecto, es necesario tener en consideración que la empresa prestadora debe cumplir con la ejecución del 100% de la referida meta de gestión al final de su periodo regulatorio, y que no se está modificando ningún otro aspecto sustancial ni el sentido de la **Resolución 042** ni del estudio tarifario vigente de **EPSSMU**.

10. Ahora bien, el artículo 201 de la **LPAG** permite que, de oficio, se rectifiquen los errores materiales o artiméticos en los actos administrativos, con efecto retroactivo, en cualquier momento y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Además, dicho artículo señala que la rectificación adopta la forma y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

11. En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la **LPAG**, corresponde rectificar los errores aritméticos de la meta de gestión denominada "Porcentaje de ejecución de la reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)", porque no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de lo aprobado mediante la **Resolución 042**, de acuerdo con los siguientes términos:

Dice:

Metas	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Porcentaje de ejecución de la reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)	-	20	40	60	100

Debe decir:

Metas	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Porcentaje de ejecución de la reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)	-	7	32	65	100

V. CONCLUSIONES

12. En atención a lo señalado, corresponde rectificar los errores aritméticos advertidos correspondientes a la meta de gestión denominada "Porcentaje de ejecución de la reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)" del Anexo N° 1 de la Resolución N° 042-2023-SUNASS-CD, en el marco del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

13. La rectificación de los referidos errores aritméticos, en el marco del artículo 201 de la LPAG, no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de lo aprobado mediante la Resolución N° 042-2023-SUNASS-CD.

VI. RECOMENDACIÓN

Elevar a la Gerencia General de la Sunass el presente informe con el proyecto de resolución de rectificación de errores artiméticos, para que, de considerarlo pertinente, sea agendado para la próxima sesión del Consejo Directivo de la Sunass.

Atentamente,

Raúl André FERNÁNDEZ SUSANIBAR
Supervisor Económico en Regulación

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ SUSANIBAR Raul Andre FAU 20158219655 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2025 20:27:38-0500

Giancarlo TORRES TOLEDO
Especialista Legal